

CAPITULO 5

MARIO FORNI BELL

Tortura, dignidad y deber



«El verdadero hombre no mira de qué lado se vive mejor, sino de qué lado está el deber; y ese es el verdadero hombre, el único hombre práctico, cuyo sueño de hoy será la ley de mañana».

José Martí

Poeta, escritor y político cubano

1

El caballero ausente

La intensa luz de la mañana anida en su pelo ralo y le otorga un brillo especial a las canas blancas, el mismo que tenía desde joven. Permanece sentado en un banco con los lentes puestos y la mirada perdida en el vacío; parece estar aislado de la realidad y tener escasa conciencia del pasado. La enfermedad de Alzheimer atrofia las células nerviosas de diferentes zonas del cerebro y según los especialistas comienza a manifestarse con la pérdida de la memoria episódica. En las fases más avanzadas la información más antigua va desvaneciéndose. Ese es desde hace casi cinco años el padecimiento de su familia.

La amplia mayoría de quienes están internados en la misma residencia de Pocitos, La Belle Époque, no tiene idea de quién es ese hombre involuntariamente ausente. Mucho menos conocen su historia. No saben que se trata de un olvidado emblema del deber y la dignidad. Sus actuales compañeros en la residencia no son los únicos que lo desconocen. Para ellos es de alguna manera natural que así sea. Pero tampoco sabe su historia la mayoría de los abogados, jueces o fiscales, pese a que deberían tomar como ejemplo el papel que desempeñó como magistrado en la primera etapa de la dictadura. No lo saben porque esa parte de la historia no integra los pla-

nes de las facultades de derecho. Nadie les proporciona ejemplos concretos, estrechamente vinculados con el desempeño de la profesión –como son el suyo y el de otros magistrados de similar dignidad– que un juez o un fiscal deben cumplir contra viento y marea aunque arriesguen su fuente de trabajo, la estabilidad familiar o la integridad personal. Tampoco existe ningún registro oficial sobre esos jueces, salvo que cada uno lleve a cabo un rastreo en hemerotecas o publicaciones aisladas sobre los magistrados en ese período. En la única publicación institucional que reseña un siglo de la Suprema Corte de Justicia (1907-2007), se omite la etapa de las destituciones dispuestas por el Ministerio de Justicia y las sinrazones de la dictadura. Y es un manual para docentes, hecho por docentes.¹

En 1973, a poco más de dos meses de perpetrado el golpe de Estado, cuando la barbarie de las tropas del dictador Juan María Bordaberry, el ministro de Defensa, general Antonio Francese, y el ministro del Interior, coronel Néstor Bolentini arreciaban, Mario Forni Bell se desempeñaba como juez letrado de Rocha. Había llegado en 1970. Fue con ese marco que le puso el pecho a la arbitrariedad, actuó sin temor y sin que se le ocurriera que su acción podría considerarse un acto heroico que lo haría trascender. ¡Ni por asomo! Era su obligación, para él, razón más que suficiente. Ni siquiera pensó en las consecuencias. Todavía se estaba afirmando en su carrera. Había ingresado en 1967 como juez de paz de Río Negro, un año después fue trasladado al mismo cargo en Colonia, luego, en 1970, pasó a juez letrado de Bella Unión y tres años más tarde llegó a Rocha.

Durante los últimos veinticinco años lo he encontrado esporádicamente. Nunca sacó voluntariamente ese tema y mucho menos se quejó. Era yo, profesionalmente curioso –para algunos tal vez en exceso–, quien le preguntaba e iba acumulando y anotando retazos de información «*que algún día me serán útiles*». Él, con sus educados modales de caballero dieciochesco, incapaz de una negativa o un rechazo abrupto, me respondía siempre escuetamente. No ocultaba nada, pero invariablemente ponía el énfasis en argumentar que lo que ocurrió en setiembre de 1973, así como los hechos posteriores, no fueron otra cosa que el resultado de haber cumplido con su tra-

¹ Centenario de la Suprema Corte de Justicia 1907-2007. Manual para docentes. Montevideo: Ed. Centro de Estudios Judiciales, 2009.

bajo y que se trató de una más de tantas decisiones que debe tomar un juez que se precie de tal: «Yo me limité a cumplir con mi función porque era mi obligación», reiteraba monocorde. Cierto es también –jamás se le hubiera ocurrido–, que hubiera podido mirar hacia el costado, como algunos de sus colegas, para que nada malo le sucediera. Los suyos son algunos de los tantos derechos humanos violados y olvidados, mientras se hacen gárgaras reiteradas por otros. Nunca vi que nadie, de adentro o de afuera, pusiera énfasis en esos jueces. No hay una sola calle, una sola plaza, un solo pasadizo de un barrio marginal que lleve el nombre de uno de esos jueces o fiscales o de otros, por sus virtudes académicas. Es que las propuestas en ese sentido siempre tienen un fuerte contenido político y los magistrados no cuentan con ediles que los representen en las juntas departamentales de donde fluye la nomenclatura de la ciudad y a través de la cual se busca ganar votos, incluso negociando: hoy un muerto de tu partido para vos, mañana otro muerto de mi partido para mí.

Forni fue el primer juez destituido por la dictadura, y el único de todos los jueces destituidos que en setiembre de 2014 seguía vivo. En 1985, al recuperarse las instituciones democráticas, a algunos de los magistrados destituidos se les recompuso la carrera. Fue así como en diferentes épocas, luego de reincorporarlos, Nelson Nicoliello, Nelson García Otero, Jorge Pessano y Gervasio Guillot, en ese orden, llegaron a ser designados ministros de la Suprema Corte de Justicia, y otros como ministros de los tribunales de apelaciones. Unos pocos, como Forni, tal vez por convicción moral o resabios espirituales muy íntimos, decidieron continuar con el ejercicio privado de la abogacía.²

¿Cómo destituyeron a Forni? ¿Por qué lo hicieron? ¿Cuáles fueron los fundamentos? Imposible conocerlo en forma documental. Su expediente de funcionario, como otros del archivo judicial, no aparece. El último dato, suministrado verbalmente al autor, no por

2 A fines de 2009 García Otero fue distinguido con el Premio Iberoamericano al Mérito Judicial, compartido con otros dos juristas latinoamericanos. El premio lo otorga la Cumbre Iberoamericana Judicial.

escrito, es que alguien -no se sabe quién- en 1984 retiró ese expediente del archivo judicial y nunca regresó. Tampoco nunca nadie controló o rastreó su destino. Los archivos tienen mucho polvo y están muy sucios, dicen, y en definitiva, ¿para qué? Solo son papeles. Parte de una historia que a pocos le interesa.

A comienzos de setiembre, cerca de la medianoche, los golpes sacudían la puerta de su casa en La Paloma. Vivían allí hacía poco tiempo. Forni y su esposa, Raquel Payssé Guani, alentados por un amigo, la habían comprado dos años antes. El entusiasmo de ese amigo influyó en la decisión y venció las dudas sobre si podían afrontar los pagos. Entonces el salario de un juez era chico, pero los enamoró el lugar: la casa está ubicada en la calle Perseo, en la playa La Balconada, frente a una vivienda que perteneció al expresidente Luis Batlle Berres. El matrimonio hizo una entrega con parte de una herencia que había recibido Raquel y el saldo lo pagaban en cuotas mensuales.

La intensidad de los golpes contra la puerta daba la sensación de que iban a tirarla abajo. Forni, que entonces tenía 33 años, se despertó nervioso y se dirigió a abrir con cierta aprensión. Transcurrieron apenas unos minutos que al matrimonio le parecieron eternos. Recién luego de escuchar los argumentos de sus visitantes comprendió la dimensión de su ansiedad. Desde el dormitorio, su esposa solo escuchaba el rumor de una conversación. Estaba embarazada de cinco meses y por orden médica debía preservar su salud a la espera de quien sería su hija menor, que en enero siguiente se sumaría a los otros cuatro vástagos que ya tenía el matrimonio. Al comenzar 1978 serían siete los integrantes de la católica familia Forni-Payseé.

Minutos después Mario regresó agitado a su cuarto y comenzó a vestirse aceleradamente. Mientras lo hacía le comentó a su esposa lo ocurrido: dos médicos oriundos de Rocha, el matrimonio integrado por Daoiz Mendoza y Amalia Sassi, le habían relatado que su sobrino de 21 años, Hugo de los Santos Mendoza, que estudiaba Agronomía en Montevideo, había sido detenido el 1.º de setiembre

y que tres días después les habían informado sobre su fallecimiento en una dependencia militar. El 4 de setiembre, les entregaron el cadáver en un cajón cerrado y un certificado firmado por el médico militar, asimilado con el grado de mayor, José A. Mautone. Decía que el fallecimiento se debió a un «*edema agudo de pulmón*».

«*¡Que le haya ocurrido eso es imposible!*» le aseguró con firmeza Mendoza al juez. Sabía bien de qué hablaba. Era anatomopatólogo y además, con horror, había realizado una inspección visual del cuerpo de su sobrino. Le relató que al abrir el cajón constataron que el cadáver presentaba hematomas y heridas de diversa entidad y que por esa razón le solicitaban una nueva autopsia para determinar con exactitud las causas del deceso.

Mendoza le contó al juez que, ante la terrible visión del cadáver, una tía del muchacho, Ruth de los Santos, se había comunicado con el intendente de Rocha, el coronel Alfonso Feola (a partir de 1978 ascendió a general y como tal fue comandante de la División de Ejército III y años después resultó imputado de haber ordenado torturas en su jurisdicción) para que se trasladara a comprobar lo sucedido. El militar lo hizo y según la mujer al ver el cadáver Feola admitió espontáneamente: «*Los muchachos se pasaron*».

«*Me voy a Rocha*», le anunció Forni a su esposa, al tiempo que se despedía y apurado se dirigía a su auto.

2

Autopsia con testigos

Mientras recorría los 30 kilómetros que lo separaban de la capital departamental, el juez iba planificando su próxima actuación; ya había decidido intervenir con carácter de urgencia. Tenía una mezcla de ansiedad e incertidumbre. Era la primera vez que un juez enfrentaría legalmente a la dictadura. Cuando llegó al juzgado tenía resueltos sus próximos pasos. Primero se comunicó con su actuario, el escribano José Luna, quien sería el encargado de dar fe

sobre los hechos que sobrevendrían y de coordinar las actuaciones. Luna le dio todo su apoyo. Luego ambos conversaron sobre el tema con el médico Roberto Méndez Benia, que ya había sido enterado de lo ocurrido por los familiares del joven fallecido. Méndez Benia era médico policial y jerárquicamente dependía del Ministerio del Interior. Entre todos decidieron hacer una autopsia en el hospital de Rocha.

En esa época el Poder Judicial no tenía médicos forenses en todos los departamentos del interior y esa función la cumplían los médicos policiales. Transcurridos los años y por la experiencia de entonces, Méndez Benia supone, quizá con razón, que la pasividad o indiferencia de algunos de esos médicos policiales, o su dependencia del Poder Ejecutivo, determinaba que la dictadura trasladara a muchos detenidos al interior para interrogarlos o encarcelarlos. Si algo ocurría tendrían la cobertura de algunos informes médicos.

Para respaldarse y al mismo tiempo asegurar la eficacia del atípico procedimiento que se disponía a llevar a cabo, Forni invitó a varios médicos y abogados de Rocha a que presenciaran el reconocimiento del cuerpo de De los Santos. La mayoría aceptó. También llegó de Montevideo el profesor de Medicina Legal y en ese momento decano interino de la Facultad de Medicina, Julio Arzuaga, que había sido convocado en forma urgente por Méndez Benia. Este había recordado que en más de una ocasión, en reuniones formales o informales con médicos, Arzuaga, por su experiencia y cargo como médico forense, había manifestado su disposición a brindar su aporte cuando fuera necesario. Por su relación profesional con los juzgados penales Arzuaga bien sabía que los desbordes militares y policiales durante los interrogatorios ocurrían desde antes del golpe de Estado.

Como todos presumían, la autopsia rápidamente hizo añicos el falso informe del médico militar. Las nuevas conclusiones fueron las siguientes: 1) *La muerte se debió a un hematoma extradural de origen traumático en la fosa posterior izquierda* (este tipo de hematomas producen un sangrado que presiona el cerebro; puede provocar un daño cerebral permanente o, como en el caso, la muerte); 2) *Las lesiones externas fueron causadas en distintos momentos*; 3) *Las lesiones fueron provocadas por distintos mecanismos* (variedad en los golpes sobre el

cuerpo de De los Santos). *No había ninguna duda, había sido torturado y los golpes provocaron su muerte.*

Durante ese procedimiento forense se tomaron varias fotografías y se hizo una minuciosa descripción de las lesiones constatadas.

«Fuimos muy cuidadosos en el momento de realizar la autopsia. Para que tengan una idea, era la primera autopsia que se realizaba con doce o trece testigos universitarios que presenciaban el examen externo del cuerpo. No con el afán de hacer de eso un circo, sino para que sus firmas quedaran registradas sobre lo que realmente en aquel momento planteaba dudas, como el atropello a una vida humana y las torturas [...] cuidadosamente elegí de distintos sectores políticos [...] Luego se procedió a la autopsia propiamente dicha con tres médicos como testigos», entre los que estaba Arzuaga. Y agregó: *«si ustedes van a internet van a encontrar el nombre de los dos criminales que esa noche mandaron matar a De los Santos, los militares Lawri Rodríguez y Victoriano Vázquez»,* relató el forense a los ediles en 2008 durante una sesión de homenaje en la Junta Departamental de Rocha. Entre los ediles estaba presente el abogado Mario Anza, uno de los firmantes de la autopsia.

En esa misma sesión, cuando se le cedió la palabra, Luna fue tan escueto como modesto: *«[...] no hice más que cumplir con mi obligación y con mi conciencia en salvaguarda de la plena autonomía del Poder Judicial como poder del Estado libre de toda presión o tutela. La muerte de este estudiante fue un caos que conmovió a la ciudad y en consecuencia debimos de trabajar bajo presión y vigilancia permanente, haciendo caso omiso a veladas amenazas. En mi calidad de funcionario judicial autoricé todas las actas, certificaciones y notificaciones pertinentes. Esa fue toda mi actuación. Repito, cumplí con mi deber como me lo inculcaron mis padres y en consecuencia son ellos los merecedores de este reconocimiento».*³

Ninguno de los asistentes a la autopsia tuvo dudas sobre la falsedad del informe de Mautone. No fue la única abyección de su puño y letra. Con el transcurso del tiempo, a medida que avanzaban las investigaciones judiciales, fueron surgiendo otras certificaciones

³ Sesión de «Homenaje a ciudadanos de Rocha» en las personas del Mario Forni Bell, Roberto Méndez Benia y José Luna Pradere, en la Junta Departamental de Rocha, 9 de setiembre de 2008.

médicas falsas sobre presos políticos que, según los infames y telegráficos informes de Mautone, habían fallecido por edema agudo de pulmón, insuficiencia cardíaca o suicidándose. Habían muerto durante las torturas a las que se les sometía. El ejemplo más fuerte refiere al asesinato de Nibia Sabalsagaray, que tiene abundancia de pericias forenses y una autopsia psicológica que determinaron que en 2010 el juez Rolando Vomero procesara al general en actividad Miguel Dalmao y que en 2013 fuera condenado por la jueza Dolores Sánchez a 28 años de prisión por «homicidio especialmente agravado».⁴

Mautone, quien falleció en 1988, fue un instrumento más del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Militar. Tenía como función específica certificar (y encubrir) las muertes violentas. No fue el único médico en ese servicio en adulterar certificados o avalar la continuidad de torturas cuando eran consultados sobre la salud del torturado. Los militares los consultaban y cuando el médico daba el aval seguían torturando.

El momento en el que ocurrieron los hechos era política y militarmente complicado. Es conveniente hacer una brevísima reseña a los efectos de que las decisiones que tomaron Forni, Méndez Benia y Luna puedan ser evaluadas adecuadamente.

El 9 de agosto, un mes y 13 días después del golpe de Estado, algunos políticos del Partido Nacional, Partido Colorado y la Unión Cívica publicaron un manifiesto reivindicando el ejercicio efectivo del sistema democrático-republicano-representativo de gobierno como el ámbito adecuado para la convivencia ciudadana.

Los políticos expresaron su voluntad de «luchar cívicamente para conjugar esfuerzos para que el Uruguay reencuentre su mejor tradición en el pleno ejercicio de los derechos constitucionales». Mediante ese comunicado exhortaron a buscar una salida para que el país retornara a la senda de normalidad institucional quebrada por el golpe de Esta-

⁴ Walter Arteché y Gerardo Alter el 21 de agosto de 1973, Aldo Perrini el 4 de marzo de 1974, Ivan Morales Generali el 22 de noviembre de 1974, Alvaro Balbi el 31 de julio de 1975 y Nibia Sabalsagaray el 29 de junio de 1974 (*Criminales* de Raúl Ronzoni, Editorial Fin de Siglo, 2011)

do del 27 de junio. La convocatoria, precisaron, es solo para los ciudadanos o núcleos de opinión «*auténticamente demócratas*» que no estén alineados con «*fórmulas marxistas-leninistas o fascistas...*». Fue firmado, entre otros, por Amílcar Vasconcellos, Jorge Silveira Zabala, Justino Jiménez de Aréchaga, Jorge Batlle, José Lorenzo Batlle Chervière, Enrique y Washington Beltrán, Eduardo J. Corso, Luis Hierro Gambardella, Julio María Sanguinetti y Oscar Secco Ellauri.

Diez días después fueron detenidos en el Batallón Florida el militante del MLN Walter Hugo Arteché y el argentino Gerardo Alter, integrante del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Ambos murieron durante las torturas mientras eran interrogados.

A comienzos de setiembre, en coincidencia con la detención de De los Santos, en forma reservada, la Junta de Comandantes en Jefe decide que varios integrantes del MLN considerados líderes de esa organización –conocidos luego como los «rehenes»–, pasaran del penal de Libertad a diversas unidades militares del interior: Raúl Sendic, Jorge Manera Lluveras, Julio Marenales, Adolfo Wassen Alaniz, Mauricio Rosencof, José Mujica, Eleuterio Fernández Huidobro, Jorge Zabalza y Henri Engler. A partir de ese momento y durante casi doce años fueron trasladados, en las mismas condiciones de precario aislamiento, a diferentes dependencias militares.

Antes, en junio de 1973, varias mujeres que habían integrado el MLN habían inaugurado la condición de rehenes. Fueron Alba Antúnez, Cristina Cabrera, María Elena Curbelo, Gracia Dri, Raquel Dupont, Jessie Macchi, Lía Maciel, Elisa Michelini, Miriam Montero, Stella Sánchez y Flavia Schilling. Permanecieron ocultas en diversos cuarteles hasta setiembre de 1976, como se consigna en el libro *Las rehenas*.⁵

El 7 de setiembre de 1973, dos días después del sepelio de De los Santos en el cementerio de Rocha, se libra una orden de captura contra el expresidente de la Cámara de Representantes Héctor Gutiérrez Ruiz, a quien las Fuerzas Armadas le imputan «*simulación de delito, encubrimiento de atentado a la Constitución en grado de conspiración seguido de actos preparatorios y asistencia a la asociación para delin-*

⁵ Marisa Ruiz y Rafael Sanseviero. *Las rehenas*. Montevideo: Editorial Fin de Siglo, 2012.

quir». Huye del país a Buenos Aires con el apoyo de Alfredo Arocena, entonces gerente de la empresa naviera Dodero.⁶

Para complementar lo ocurrido antes y después, entre 1972 y 1984 «aproximadamente 60.000 uruguayos fueron detenidos, secuestrados, torturados y 'procesados' por la justicia militar. Alrededor de 6.000 personas fueron hechas prisioneras políticas –un número asombroso en un país con una población de apenas 3 millones de habitantes–. Durante la dictadura, 210 ciudadanos uruguayos 'desaparecieron' [...]. El uso sistemático del terror y su 'confirmación' en las cárceles y cuarteles llenos de prisioneros operaron en el cuerpo social como un panóptico de control y miedo provocando un repliegue de la población a lo más privado de lo privado como forma de preservarse y preservar la sobrevivencia».⁷

Por el ejercicio de su función y por tratarse de un hombre lúcido, Forni tenía conocimiento de los desbordes que militares y policías llevaban a cabo desde antes del golpe de Estado.

En esa misma sesión de 2008 de la Junta Departamental de Rocha, aún con pleno uso de sus facultades, el ex juez puso el énfasis en lo que consideró que en esa ocasión –35 años después del hecho que se estaba rememorando– era necesario remarcar como fundamental: «el compromiso con la vigencia y afianzamiento de los derechos humanos de todos los habitantes de la República, de todos los derechos humanos –los más importantes la vida y la libertad–, pero aparte de esos existen muchos más que van cambiando y apareciendo según los hechos y momentos históricos [...] Esos derechos no fueron otorgados ni por los monarcas, ni por los gobiernos u otras instituciones, sino que son inherentes a la persona humana y por tanto no pueden ser desconocidos por nadie, ya sean personas públicas o privadas, personales o colectivas. Cada persona es titular de eso desde su concepción hasta su muerte, que debe ser digna, con abstracción de su última enfermedad y sin ensañamiento terapéutico. Por

6 «Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en Uruguay 1973-1985» de Universidad de la República, Comisión Sectorial de Investigación Científica, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos, 2008.

7 Graciela Sapriza. «Memorias de mujeres en el relato de la dictadura (Uruguay, 1973-1985). Violencia/cárcel/exilio» en *Revista Telemática di Studi sulla memoria femminile*, 1985.

la efectiva vigencia de dichos derechos humanos todos debemos estrechar filas en todos los campos, empezando por nuestras casas y familias [...]».

4

Las repercusiones

Ese mismo 5 de setiembre de 1973, las Fuerzas Conjuntas, abriendo el paraguas y buscando justificar lo ocurrido, distribuyeron un comunicado con la foto de De los Santos.

El comunicado n.º 921 daba cuenta de la detención y muerte del estudiante. Se basaba en el decreto 393 del 1.º de junio de 1973 que dispuso la suspensión indefinida de varias garantías constitucionales en virtud del ejercicio ampliado de sus facultades de emergencia, invocando el artículo 168, párrafo 17 de la Constitución de 1967. Este decreto autorizó la «*detención continuada*» de personas consideradas una amenaza a la seguridad del Estado y al orden público, y la «*detención preventiva*» de personas presumiblemente envueltas en actividades subversivas. También se dispuso dar cuenta a la Asamblea General y remitirle la relación de las personas que a la fecha se encontraban privadas de su libertad a disposición del Poder Ejecutivo.

La información del gobierno decía que por «*declaraciones de sediciosos*» De los Santos había sido detenido en la vía pública y fue trasladado a una unidad militar «*a la espera de ser sometido al Juez de Instrucción correspondiente*». Según el comunicado, «*en horas de la mañana del día 3, durante una inspección de rutina se comprobó que el detenido sufrió un ataque, siendo de inmediato atendido por el servicio sanitario de la unidad, pese a lo cual dejó de existir*». Así, tal cual. Un joven sano, de 21 años había fallecido de «*un ataque*» que luego Mautone consignó como «*edema agudo de pulmón*», sin añadir detalles sobre una eventual autopsia que nunca se realizó, como luego pudo comprobarse.

A continuación el comunicado justificaba la detención en que el estudiante *«integraba la organización sediciosa [no dice cual] desde 1971 habiendo intervenido en volanteadas, pintadas, seguimientos a integrantes de la FF.AA., relevamientos y atentados de diversa índole»* que, como de costumbre, tampoco especificaba.

Para robustecer sus argumentos y armar una barrera defensiva sobre las verdaderas razones de la muerte, el comunicado afirmó que *«por sus condiciones para la acción directa pasó a integrar los grupos de acción armada de la sedición [...]»*. Luego, sostuvo, se le asignó el comando de un grupo militar con el seudónimo de *«Lucio»*.

Ese mismo día De los Santos fue sepultado en Rocha en medio de una multitud —entre la que había una delegación de profesores y estudiantes de la Facultad de Agronomía llegada de Montevideo— que acompañó el féretro. El paso lento de los manifestantes se detuvo frente a la estatua a Artigas y allí cantaron el Himno Nacional.

Ante la ausencia de documentos vale la pena transcribir en forma textual la mayor parte de las palabras de Forni en la Junta Departamental de Rocha para conocer detalles de lo ocurrido desde su versión directa:

«Corrían los primeros días del mes de setiembre de 1973. Es decir, dos meses y una semana después del infeliz golpe cívico-militar del 27 de junio de ese año cuyas consecuencias aún soportamos en diversas esferas de la sociedad. Son hechos de un pasado un tanto lejano que algunos recordarán con mayor o menor intensidad, otros han conocido algo por cuentos de familiares y amigos, y otros, desgraciadamente, no tienen ni recuerdos, ni conocimientos...»

Alguno de los presentes habrá conocido a Hugo Leonardo, yo no: un joven estudiante de pocos años cursando los primeros años en la Facultad de Agronomía de Montevideo y viviendo en la casa de uno de sus tíos en la capital. El 1.º de setiembre fue visto al mediodía en la Facultad y fue el último dato que se tuvo; el 4 de setiembre, tres días después, le avisan al tío que había fallecido en el Hospital Militar. El tío solicita autorización para traer el cuerpo para inhumarlo en el panteón de la familia, a lo que se accedió, informándole que la partida de defunción y el certificado respectivo irían con el cajón mortuario. Cuando se abre el cajón para obtener dicha documentación, en la que consta que la causa de la muerte era edema agudo

de pulmón, una tía del occiso comprueba las lesiones, por lo que le solicita al Dr. Pablo Enrique Pertusso que efectúe un reconocimiento del cuerpo. El facultativo constató la existencia de varias lesiones externas en distintas partes del cuerpo y signos de lesiones internas [...]».

Informado por los tíos del fallecido, Forni dispuso, fundado en una norma del antiguo Código de Instrucción Criminal, la actuación de urgencia con la intervención de su actuario y del médico Méndez Benia. Entre ambos convocaron a otros galenos de Rocha para presenciar el reconocimiento, entre los cuales estaban, además de Arzuaga que había sido convocado por Méndez Benia, Julio Gabito Farías, Pablo Pertusso y Oscar Bazzino.

«Se acreditó que el fallecimiento no había ocurrido por un edema agudo de pulmón sino que se trataba de un delito común [de homicidio] y de falsificación ideológica de un instrumento público, que eso es el certificado. Mientras se cumplían diversas medidas, el 14 de setiembre el juzgado recibió una comunicación del Juzgado Militar de Instrucción de Cuarto Turno en la que se nos requería que dejáramos de entender [investigar] en el asunto porque de lo contrario plantearían una contienda de competencia». El juzgado militar sostenía que había actuado antes que el de Rocha. Forni no tenía conocimiento de que así hubiera ocurrido, por lo que respondió oficialmente que seguiría adelante con la investigación del homicidio y de la falsificación del certificado de defunción, y que cuando la completara le remitiría los antecedentes a una sede competente, un juzgado de instrucción del Poder Judicial de Montevideo, donde habían ocurrido los hechos.⁸

Poco después el juzgado militar planteó la contienda de competencia. La fundamentó en que había intervenido antes porque De los Santos había sido arrestado por un delito de lesa nación, como lo señaló el comunicado. La justicia militar nunca aportó datos concretos sobre la relación del joven en esos delitos que le atribuía.

⁸ La ley le otorga a la Suprema Corte de Justicia la facultad de dirimir las contiendas de competencia, tanto las negativas (los casos en los que las partes consideran que no son competentes) como las contiendas positivas (cuando ambas partes plantean que son competentes). Cuando las contiendas son con la justicia militar la Corte se integra con lo que se llaman conjuces militares, quienes en la ocasión votaron a favor de la jurisdicción militar.

Méndez Benia, funcionario del Poder Ejecutivo, fue destituido mientras se debatía la contienda de competencia.

El 2 de octubre de 1973 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia con un relato de lo que le había ocurrido a De los Santos, que fue identificado en ese organismo como el «Caso 1783» de Uruguay. En diciembre la comisión le transmitió a la dictadura uruguaya los términos de esa denuncia a los efectos de que, eventualmente, efectuara sus descargos.

El 9 de setiembre de 1974, luego de haber solicitado una prórroga para responder, el gobierno uruguayo no hizo mucho esfuerzo: reiteró los términos del comunicado de prensa emitido luego del asesinato y más adelante señaló que las vísceras remitidas desde Rocha para su examen forense estaban incompletas, por lo que era imposible «emitir un juicio definitivo» sobre lo ocurrido. Advierte que con esa base el juez de instrucción de primer turno y el fiscal de primer turno, el 2 de setiembre de 1976 decidieron archivar la investigación.

El 30 de enero de 1978 la Comisión le hace saber al gobierno uruguayo que decidió:

«1. Declarar que todo hace presumir que Hugo Leonardo de los Santos Mendoza, quien había sido detenido por las autoridades y se encontraba en una unidad militar cuando murió dos días después de su detención, falleció como consecuencia de un hematoma intracraneano causado por las lesiones que sufrió durante su detención.

2. Observar al Gobierno del Uruguay que tal hecho configura una gravísima violación al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de la persona (Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; al derecho de justicia (Artículo XVIII); y al derecho a proceso regular (Artículo XXVI).

3. Recomendar al Gobierno: a) que disponga una investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos denunciados y, de acuerdo con las leyes uruguayas, que sancione a los responsables de dichos hechos; b) que informe a la Comisión sobre las medidas tomadas para poner en práctica la recomendación contenida en el párrafo anterior, dentro de un plazo máximo de 30 días.

4. Comunicar esta resolución al Gobierno del Uruguay y a los reclamantes.

5. Incluir esta Resolución en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización (Artículo 9 (bis), inc. c. iii del Estatuto), si en el plazo de 30 días el Gobierno no hubiere comunicado a la Comisión las medidas efectivas que haya adoptado para llevar a cabo la investigación dispuesta en el párrafo 4».

5

Marcha atrás

Forni aceptó la contienda de competencia positiva y destacó que entre las diligencias probatorias surgía que en Montevideo se habían cometido conductas delictivas que deberían ser investigadas y que la causa de la muerte sostenida por los militares (edema agudo de pulmón) no era competencia de la jurisdicción militar sino de la civil. Ese mismo día remitió el expediente a la Suprema Corte para que dirimiera la contienda.⁹

Como correspondía, la Corte le dio traslado del expediente a quien era el fiscal de Corte, el catedrático de Derecho Penal Fernando Bayardo Bengoa (1923-1987), que antes se había desempeñado durante varios años como fiscal penal de cuarto turno. Había sido designado como fiscal de Corte en 1971 con el respaldo del presidente Jorge Pacheco Areco.

En la contienda Bayardo se expidió a favor de la nulidad de la actuación del juzgado de Rocha y le sugirió a la Corte –adelantando su decisión definitiva de años posteriores– que si entendía procedente examinara la actuación de Forni.

⁹ Al crearse el Ministerio de Justicia Bayardo asumió su titularidad. Era catedrático de Derecho Penal desde 1966 y en 1979 fue fundador y primer director del Instituto Uruguayo de Derecho Penal. Ejerció su dirección hasta su retiro de la Facultad de Derecho en 1984.

Casi un año después, el 22 de julio de 1974, la Corte, por sentencia n.º 203, con los votos de los ministros Carlos Dubra, Sabino Dante Sabini, Ednes Alberto Mallo, Rómulo Vago y Francisco Marcora le da la razón a Forni, con lo cual debería intervenir el Juzgado de Instrucción de Primer Turno de Montevideo, donde se habían cometido los hechos delictivos investigados.

Cuando el juzgado de Montevideo efectúa las primeras citaciones a testigos *«el Poder Ejecutivo decreta el asunto como secreto de Estado, por lo que no se puede seguir la causa; es el primer y único caso en el que se utilizó este instrumento para sellar la puerta»*, remarcó Forni.

El 14 de marzo del 1975 la Corte acoge parcialmente la *sugerencia* de Bayardo y resuelve amonestar por nota a Forni Bell, dejando constancia de esa sanción en su legajo personal. Esto no tiene mayor relevancia desde el punto de vista funcional, pero marca la intención del máximo organismo judicial de no malquistarse con Bayardo Bengoa: No te quejes, vos me pedís una torta y yo te doy una porción.

«Quiere decir que recibí un buen tirón de orejas de parte de la Corte, pero lo importante es que se salvó la institucionalidad y la Corte trató de mantener los expedientes, las fotocopias –no sé dónde las habrán guardado, pero fue la primera vez que se fotocopió un expediente, que no era muy grande pero en ese momento, en 1975, la fotocopia no era muy conocida en el Uruguay. Por cualquier cosa, se previó que había que tener varios ejemplares en distintos lugares y distintos tenedores. No sé si lo supo el Poder Ejecutivo, pero debemos tener presente eso de los Ministros, por su conducta y la de la Secretaría de la Corte. Avanzando en el tiempo, el primero de julio de mil novecientos setenta y siete se dicta el Acto Institucional Nro. 8 que elimina la independencia del Poder Judicial, degrada a la Suprema Corte de Justicia, pasando a denominarse simplemente Corte de Justicia, no es un cambio de terminología sino de concepción política, porque en definitiva, se pasa a que los jueces son nombrados y destituidos por el Poder Ejecutivo sin ningún tipo de limitación, pero aparte de eso y con un carácter totalmente distinto a lo que existe en otros países que tienen ese régimen, también en el mismo Acto Institucional se declara el carácter interino de todos los magistrados, ya sean Jueces de todos los tipos, Ministros de los Tribunales, que ya estaban recontra pasados en años, en cuantía para

estar, en un plazo de cuatro años durante los cuales podrán ser destituidos por cualquier causa, es decir sin la garantía del debido proceso, por el Poder Ejecutivo a su propia iniciativa o a instancias de la Corte de Justicia que poco poder tenía, o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que también quedaban sometidos al Poder Ejecutivo o en este caso al Super Ministro de Justicia Dr. Fernando Bayardo Bengoa», relató Forni en la Junta rochense.

Y así era, porque si se analiza el cambio de rumbo radical de la justicia a partir de ese acto institucional, Forni se quedó corto. Los cambios comprendían:

«a) El nombramiento de los miembros de la Corte de Justicia (que dejó de llamarse 'Suprema') por el Consejo de la Nación, a propuesta del Poder Ejecutivo. (La designación correspondía a la Asamblea General en la Constitución; el Acto Institucional No. 2 la atribuyó al Consejo de la Nación, y el Acto Institucional No. 8 reservó la facultad de propuesta al Poder Ejecutivo). (Art. 3).

b) La designación, traslado y ascenso de los Jueces, Ministros de los Tribunales de Apelaciones y Defensores de Oficio, antes a cargo de la Corte (en algunos casos con venia del Senado) quedó a cargo del Poder Ejecutivo, previa propuesta de la Corte de Justicia (o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso). (Art. 6 - 4,5, 6 y 8).

c) Declaró 'interinos, y sujetos por cuatro años a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo los remueva en cualquier momento', a todos los actuales magistrados judiciales de cualquier categoría, de la justicia ordinaria o administrativa, independientemente de su antigüedad en la función. (Arts. 42 y 48).

d) La designación de los Secretarios y Actuarios de los Juzgados y Tribunales se atribuye al Poder Ejecutivo, previo un proceso de propuesta por los Jueces o Tribunales respectivos y de control por la Corte. (Arts. 6 y 7).

e) Se le asignó al Poder Ejecutivo la potestad disciplinaria en el servicio de la Justicia. (Art. 7).

f) Tenía facultades para la destitución de los magistrados y personal de la Justicia correspondientes al Poder Ejecutivo. (Art. 10).

g) La facultad de proposición quedó limitada por el derecho, atribuido al Poder Ejecutivo, de resolver apartándose de la propuesta recibida. (Art. 17).

h) Se le dio una nueva definición del alcance de la jurisdicción militar: 'conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en los delitos militares establecidos por la Ley'.

Esta formulación omite la referencia anterior al estado de guerra. (Art. 18).

i) Se autorizó a que por Ley se faculte a los jueces a limitar 'la libertad ambulatoria en el territorio de la República' en ciertos casos. (Art. 19).

j) Se reorganiza el sistema de recursos administrativos y del proceso contencioso-administrativo. Se declara que por esta vía no podrán anularse ciertos actos: 'los Actos Políticos del Gobierno', los que la Ley declare irrecurribles 'por razones de seguridad o de interés público' y los actos administrativos 'que por los mismos fundamentos dicte el Poder Ejecutivo'. (Arts. 21 a 31).

k) Se declaró 'amovible' a todo el personal técnico, administrativo y de servicio de la justicia ordinaria, y se reserva su designación al Poder Ejecutivo (en lugar de la Corte). (Art. 47).

l) Se faculta al Poder Ejecutivo para 'interpretar o reglamentar' las normas del Acto Institucional durante dos años (Art.50)».

6

Y se tomaron el chocolate

Cuando Forni oyó la noticia sobre la creación del Ministerio de Justicia y supo que Bayardo sería el ministro, resignado, le adelantó a su esposa: «Este trabajo se terminó». Tenía razón.

En los primeros días de agosto de 1977 lo llamó por teléfono a su casa un funcionario del juzgado. Llorando le dijo que lo habían destituido, que había llegado un telegrama al juzgado. «No se asuste, Angelito, lo estábamos esperando».

Eso ocurrió el ocho de agosto, cinco meses antes de la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese momento los cinco hijos tenían 3, 5, 7, 9 y 11 años de edad, recuerda Raquel sin rencor, como si entre 1973 y el momento de la destitución hubiera podido digerir la noticia.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA REGISTRO GENERAL DE FUNCIONARIOS JUDICIALES						
Ficha de servicios de: FORNI BEL, Walter Mario, Doctor, -						
CARGOS DESEMPEÑADOS			FECHA INGRESO a) Resolución b) Posador c)	FORMA DE INGRESO	FECHA EGRESO a) Resolución b) Cese efectivo c)	CAUSA DEL CESE
DENOMINACION (1)	DESIGNO (2)	SUELDO MENSUAL (3)				
PROCURADOR, -	Defensoría de O. Menores		a) 9/3/65 (1) b) 16/3/65 c) 17/5/65	N.D. -	a) 17/5/67 (2) b)	N.D. -
JUEZ DE PAZ, -	1a. sec. de Río Negro		a) 25/5/67 b) 9/8/68 (3) c) 19/8/68		a) 9/8/68 (3) b) 13/2/970 (4) c) 7/9/970 (5)	T. -
JUEZ de PAZ, -	10a. sec. Colonia, -		a) 13/2/970 (4) b) 16/3/70	T	a) 7/9/970 (5) b)	T. -
JUEZ LETRADO	Jdo. Ldo. de Belle Unión		a) 16/3/70 b) 7/9/970 (5) c) 19/8/70	T. -	a) 7/9/970 (6) b) 8/1/77	T. - Cesa. Por Retiro
JUEZ LETRADO	Jdo. Ldo. de Rocha	16.04	a) 19/8/70 b)	T. -	a) 8/1/77 b)	Cesa. Por Retiro
			a)) b)) c)) d))		a)) b)) c)) d))	

Los hijos nunca sintieron el golpe porque los padres se encargaron de no mostrarse afectados ante ellos. «Mario es como de piedra, sereno, inmovible. No lo vi afectado nunca y tampoco preocupado. Cuando llegó la noticia dijo: 'Y bueno, ahora seré abogado».

Al ver la firmeza del matrimonio, sorprendida por la serenidad con que se lo tomaron, una tía de Raquel le dijo: «¡Pero sos inconsciente, te das cuenta de lo que pasó, con cinco hijos!». Raquel le contestó: «Con ponernos a llorar no vamos a solucionar nada».

Un mes antes de la destitución se celebraba el Día del Padre. Los cinco hijos tenían paperas y el matrimonio decidió postergar el festejo para el 8 de agosto. Ese día estaban todos reunidos. Raquel preparó un chocolate, ideal para combatir el frío de agosto. «A Mario le habíamos comprado unas zapatillas espantosas. Las pusimos envueltas en su lugar de la mesa, al lado de la taza de chocolate», recuerda.

Ella se dirigía desde la cocina hacia la mesa con la jarra de chocolate en sus manos cuando suena el teléfono. Mario atiende y Raquel «por esas casualidades» detuvo su paso y se quedó mirándolo con la jarra en la mano. «Era Angelito, el portero del juzgado que lo llamaba

para decirle que había llegado un telegrama. Mario le dijo: 'Dele, Angelito, léamelo sin miedo'. Era la destitución».

Raquel sostiene que la fe cristiana los robusteció. «Somos muy católicos, en ese momento estábamos muy fuertes espiritualmente y eso nos ayudó mucho». De inmediato les dieron la noticia a los niños y les dijeron: «Dios no nos va a abandonar, vamos a estar bien». Todos se dieron la mano, rezaron el padre nuestro y «luego nos tomamos el chocolate».

Antes de la destitución, alguna penuria económica había alcanzado a esa familia de siete integrantes. «Después del 16 de cada mes, comíamos fideos», rememora Raquel, y con una sonrisa comenta que uno de sus hijos suele decir: «Yo relaciono la destitución de papá, con fideos, con los tirabuzones. Es que desde ese momento pasamos a comer mayor cantidad».

Mario fue el primer destituido luego del Acto Institucional N° 8.

Raquel razona por lo positivo: «Si nos quisieron embromar se equivocaron. Fue un regalo indirecto, por la ayuda impresionante que recibimos de todos lados. Cuando la gente, sin distinción, se enteró, pasaban por casa a saludarnos; parecía un velorio sin muerto. El primero fue el director del colegio que los emocionó con un ofrecimiento: desde ese día todos los niños pasaban a estar becados; el panadero nos dijo que siguiéramos comprando sin pagarle. Una maravilla la generosidad».

Al otro día de su cese, sin perder tiempo, Mario viajó a Montevideo para actualizar la documentación y empezar a ejercer sin demora como abogado. Poco después, un vecino, militante del Partido Colorado, le trajo su primer caso.

El dinero escaseó durante un tiempo. Debieron suspender varias cosas, especialmente las del consumo diario, pero la vida siguió. Varios amigos de Montevideo les mandaban alimentos por encomienda a través de la empresa ONDA.

A la de Mario le siguió la destitución del actuario Luna, el 11 de abril de 1978.

«El Fiscal Departamental, Norte Scavone, que había sido notificado regularmente de todo lo actuado en la tramitación de la contienda de competencia sin formular ninguna observación a nuestra actuación en nuestra Sede, no fue cesado mediante un acto explícito. Fue degradado en su carre-

ra funcional siendo trasladado primero a la lejana Bella Unión y, luego de unos años, el Ministro de Justicia, que lo había sancionado de esa forma, le dijo que era una lástima que estuviera en esa sede tan sencilla ya que merecía otro destino y lo trasladó más lejos aún, a la ciudad de Artigas, que si bien era una capital departamental, le llevaba dos horas más de viaje que en su anterior destino, por lo que tuvo que renunciar poco después», recordó el ex juez en la Junta.

Un tiempo después de ese homenaje en la Junta Departamental de Rocha, Forni, que tenía 68 años, se jubiló. «Hasta ese momento él hacía todo el trabajo sin asistencia de nadie: iba a los juzgados, preparaba los escritos, los escribía a máquina, se reunía con los clientes y estudiaba. De pronto, paró de golpe y eso probablemente influyó en su enfermedad», supone Raquel.



De izq. a der. exactuario José Luna, exjuez Mario Forni Bell y exforense policial Roberto Méndez Benía en la Junta Departamental de Rocha, el 9 de setiembre de 2008.

Está internado en la residencia La Belle Époque. Por una extraña coincidencia está ubicada en la calle Hugo de los Santos. No es el mismo. Se trata de Hugo de los Santos Recarte, un estudiante que murió el 20 de setiembre de 1968, a los 19 años, durante una mani-

festación estudiantil, por un disparo de arma de fuego de la policía que le atravesó el corazón.

Cuando vamos al cine, creemos que los actores, a quienes observamos en la pantalla, solo son eso, actores destinados a entretenernos o emocionarnos, incapaces de pensar y razonar en profundidad más allá de los papeles que representan o recitan.

Un reciente libro de Kirk Douglas, *¡Yo soy Espartaco!*, narra las intimidades de la filmación de esa película de 1960 cuyo protagonista lucha contra el poder despótico del Imperio romano.¹⁰

Casi al final del argumento, cuando Craso, un noble romano le pide a los esclavos capturados que identifiquen a Espartaco porque de esa forma, los demás, aunque seguirán siendo esclavos podrán salvar su vida, uno a uno se van levantando y todos repiten la misma frase: «¡Yo soy Espartaco!»

La mayor parte de los espectadores de esa época vio la película como una obra épica, de acción, cuando, además de eso, se trata de una historia sobre el desborde del poder, el avasallamiento de la libertad y la dignidad. Douglas, su productor, que para filmarla arriesgó todo su capital, tomó el riesgo de contratar al guionista Dalton Trumbo, proscrito por las «listas negras» de Hollywood y a quien los productores, abusando de esa situación, le hacían escribir con pseudónimo pagándole mucho menos de lo que merecería. En la época, Trumbo era considerado el más talentoso guionista del medio.

Para evitar la censura Douglas mantuvo en reserva su nombre hasta que finalizaron los 14 meses de rodaje. Luego lo hizo público. Al exhibirse la película, para sorpresa de todos, apareció su nombre en los créditos. Ya nada podía hacer la censura. Con esa arriesgada maniobra Douglas cambió la historia, porque tácitamente estableció el fin de las proscripciones, de las «listas negras» que a fines de los años '40 había iniciado el senador republicano Joseph Mc Carthy, un totalitario dentro de un sistema democrático.

¹⁰ *¡Yo soy Espartaco!*, de Kirk Douglas, Ed. Open Road, 2013.

En el prólogo del libro, George Clooney, a quien difícilmente se lo pueda identificar como un militante político, aunque sí como un defensor de las libertades (su película *Buenas tardes y buena suerte* de 2006 es un ejemplo), recuerda que la verdadera naturaleza de un hombre –su grandeza, o por el contrario su miseria– se manifiesta no por los principios que dice tener, sino por los que demuestra cuando llega el momento en que está en juego su comida, su medio de vida y el futuro de su familia. «*En esos momentos es cuando se comprende la pasta de la que uno está hecho*».

Una pasta como la de Forni.

Bibliografía y antecedentes

Anuarios del Servicio de Paz y Justicia (Serpaj).

«Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en Uruguay 1973-1985», de la Universidad de la República, Comisión Sectorial de Investigación Científica, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos, 2008.

Acto Institucional n.º 8 de 1º de julio de 1977.

Documentación de la Suprema Corte de Justicia.

Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Departamental de Rocha del 22 de setiembre de 2008.

Entrevista con Raquel Payssé Guani

Graciela Sapriza. «Memorias de mujeres en el relato de la dictadura (Uruguay, 1973-1985). Violencia / cárcel / exilio». Revista *Telemática di Studi sulla memoria femminile*, 1985.

Diarios *El Día*, *El País*, *Ahora* y Revista digital *Punta de Mira* de Rocha.